SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Lo que hiçieren q. Cobrador y Recaud.r delos
dhos Padrones y Repartim.tos q. que se de al
que quentas las de dhos. Con la calidad q. el d
d.r de que aunque medien qualesq.
libranzas no aya de entregar dhos. Alguna
no siendo q. a satisfazer las mas dhas. letras
q. les destinas. Sin diuer.on de dhos cau
dhos Caudales, y en caso de executar
lo contrario quede obligado a pagar los cau
sas d.s excepto el s.r d. Ju.o Gomez del
Alcoque que no fuere de su g.a y Reg.
el d.o nombram.to de los demas s.res
Capitulares que se nombran ad.s g. la vil
con dec.on y continuacion de particular
s.r d. Reso que q.re y le estos nombram.tos y
otros que se eruiera en.r q. manifestar
la s.r Combiniere

Viose en este ayuntam.to la fianza dada
g. el s.r Lic.do d. Ju.o Geraldino Abog.do delos R.s
Cons.os al Caldeman.to a esta villa
q. se le mand.o aceptar ~~Aued.~~ a dho en la
ver.d que dixere y se le tomare de su d
firmó ó sorg. de q. Vhe. Gerrara Diaz
Ant.o Josef g.a Gimenez Ant.o